



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA MARLENE TOUS DE DAN

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, Y OTROS

RADICACIÓN 20-001-23-39-002-2017-00212-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Señálase el día siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en este proceso existe la posibilidad de tomar una decisión de fondo en la audiencia inicial, respecto de las excepciones previas propuestas, se ordena convocar a la misma a los Magistrados que integran la Sala de Decisión con el suscrito, doctores DORIS PINZÓN AMADO y JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS BARBOZA MASEA

DEMANDADA: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00481-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Señálase el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en este proceso existe la posibilidad de dictar sentencia en la audiencia inicial, conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., se ordena convocar a ésta a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión con el suscrito, doctores DORIS PINZÓN AMADO y JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: ERUIN RAFAEL MAZA PACHECO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2015-00080-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: JAVIER PALENCIA GUERRERO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2014-00381-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO PEDIAÑA HURTADO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2016-00051-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veintisiete (27) de febrero dos mil veinte (2020)

REF.: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CONSORCIO VÍAS DEL FUTURO  
DEMANDADOS: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA  
URBANA DE VALLEDUPAR –FONVISOCIAL Y EL MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00647-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por estar justificada y ser procedente, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de testimonio programada en este asunto, formulada por los apoderados de las entidades demandadas Fonvisocial y Municipio de Valledupar, en escritos obrantes a folios 85 y 86 del expediente.

En consecuencia, para recibir el testimonio del señor EDUARDO ALBERTO GARCÍA CONTRERAS, se señala como nueva fecha el día 22 de abril de 2020, a las 3:30 de la tarde. Cítesele.

Reconocer personería a la doctora DANIELA CALDERÓN ARAÚJO, como apoderada sustituta del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR –FONVISOCIAL, y al doctor JORGE LUÍS FERNÁNDEZ OLIVELLA, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: KATIA ROSALES CADAVID  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA -CESAR  
RADICACIÓN 20-001-33-33-002-2015-00055-01.  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

En memorial que antecede la doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO, manifiesta que renuncia al poder otorgado por el Municipio de la Gloria – Cesar en el proceso de la referencia, en razón a la terminación del vínculo contractual.

Al respecto, el numeral 11 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece como un deber de los apoderados, darle a conocer a su representado de inmediato la renuncia del poder.

Aunado a lo anterior, el artículo 76 del mismo Código, al regular lo concerniente a la terminación del poder, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En virtud de lo expuesto, en vista de que en este caso con el memorial de renuncia de poder, no fue allegada la comunicación enviada por la mencionada apoderada a su poderdante dándole a conocer la renuncia del poder, se concluye que dicha renuncia no pone término al mandato conferido, por lo tanto, no es aceptada, al no cumplir los lineamientos contemplados en los artículos 76 y 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Controversia Contractual

Demandante: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación 20-001-23-33-002-2018-00234-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la renuncia de poder presentada por el doctor ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, puesto que con el escrito de renuncia acompañó la comunicación enviada a la poderdante dándole a conocer dicha renuncia.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. : DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ DEL CASTILLO AMARIS

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00139-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, promovida por MANUEL JOSÉ DEL CASTILLO AMARIS, a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS -CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconocer personería al doctor VÍCTOR PONCE PARODI, como apoderado de MANUEL JOSÉ DEL CASTILLO AMARIS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: BELMA CECILIA MERCADO GUERRA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR -COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00359-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: ALICIA MARÍA GELVIS Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2016-00212-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SERVICIOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS LTDA. "SETA"  
DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.  
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00106-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por SERVICIOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS LTDA. "SETA" DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, presenta la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 1, exige que a la demanda deberá acompañarse: *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...)"*

En el presente caso, no se aportó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de los actos acusados contenidos en las Resoluciones número RE 01099 de 9 de junio de 2017 y RE 01634 de 19 de julio de 2017, expedidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, siendo un anexo indispensable de la demanda, según el precepto legal mencionado anteriormente, por lo tanto, debe allegarse al expediente.

Así las cosas, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 CPACA).

Reconocer personería al doctor AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO, como apoderado judicial de SERVICIOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS LTDA. "SETA" DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER  
LABORAL

DEMANDANTE: LUÍS JAVIER GALVÁN DURÁN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GONZÁLEZ -CESAR

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2014-00334-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar las Agencias en Derecho en el presente asunto, teniendo en cuenta la condena en costas impuesta a la parte actora en el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal el 9 de marzo de 2017, para lo cual es menester observar lo estipulado en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el artículo sexto, numeral 3.1.2., el referido Acuerdo, establece que para los procesos contencioso administrativos de primera instancia, con cuantía, a título de agencias en derecho, se puede asignar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

La sentencia proferida en el presente proceso negó las pretensiones de la demanda, cuya cuantía fue estimada en la cantidad de \$455.624.016,00, según la pretensión cuarta de la demanda (folio 14).

Con fundamento en lo anterior, se fija como Agencias en Derecho en el presente proceso la suma de veintidós millones setecientos ochenta y un mil doscientos pesos (\$22.781.200,00), a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada, valor equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones de la demanda negadas en la sentencia.

Por Secretaría, hágase la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en este auto.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO –APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: ANUAR MIGUEL QUINTERO PAYARES  
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL -CASUR  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2011-00456-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: MAIRON MATTOS ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00361-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: LEONOR GUTIERREZ RADA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL  
–UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2016-00034-02  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. : Nulidad Electoral

Demandante: EDIE DAU CANTILLO

Demandado: DAIRO LÓPEZ GARCÍA

Radicación: 20-001-23-33-000-2019-00354-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Fijase el día nueve (9) de marzo del presente año, a las 3:00 de la tarde, para celebrar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 283 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en este proceso existe la posibilidad de tomar una decisión de fondo en la audiencia inicial, respecto de la solicitud formulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil de que sea desvinculada de este proceso, se ordena convocar a la misma a los Magistrados que integran la Sala de Decisión con el suscrito, doctores DORIS PINZÓN AMADO y JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Reconócese personería al doctor DAVINSON PEDROZO GUERRA, como apoderado judicial de DAIRO LÓPEZ GARCÍA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Así mismo, se reconoce personería a los doctores ÓSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO y LUZMINA ARAÚJO DE NOGUERA, como apoderados principal y suplente, respectivamente, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos y para los efectos del mandato que les fue conferido.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. : DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GIOVANI AMAYA CANO  
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2018-00041-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Señálase el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: GRACIELA DAZA MARTÍNEZ

Demandado: Departamento del Cesar

Radicación: 20-001-23-33-003-2017-00581-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Señálase el día primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconocer personería a la doctora JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: WILLIAN ENRIQUE ARAMENDIZ NARVAEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2014-00297-02  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

De otra parte, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la renuncia de poder presentada por el doctor ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL PASO -CESAR, puesto que con el escrito de renuncia acompañó la comunicación enviada al poderdante dándole a conocer dicha renuncia.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: ADEL ACOSTA PEÑA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00319-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado